



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00373 00
ASUNTO	SE ANEXAN RECURSOS. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PREVIO A DARLE AL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

El pasado 3 de mayo hogaño, el Juzgado fijó fecha para audiencia del art. 372 del CGP (con aplicación de párrafo) y, decretó las pruebas solicitadas por las partes.

En esta oportunidad, y estando dentro del término de traslado, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del precitado proveído, por encontrarse inconforme con relación a las pruebas decretadas, específicamente las atinentes a los testimonios de los señores **Gilberto Olier García** y **Jorge Armando Arevalos Grisales**, así como del requerimiento para poder practicar la prueba de la ratificación del dictamen pericial.

De acuerdo a lo expuesto, habrá de indicar el Despacho lo siguiente:

- 1.** Contrario a lo aseverado por el togado, los testimonios de **Gilberto Olier García** y **Jorge Armando Arevalos Grisales** si fueron decretados, por lo tanto, se le remite a la página 6 del archivo 80, para que verifique su solicitud.
- 2.** En cuanto a la manifestación de la ratificación, se le pone de presente que el no cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo 262 del CGP, impide al Juez estimar los documentos privados emanados de terceros, y ni siquiera tenerlos como prueba indiciaria, por lo tanto, resultan ser ineficaces probatoriamente.

Si en este proceso se pretende el reconocimiento de unos perjuicios, los cuales controvierte la parte demandada, y pretende hacerlo a través de la ratificación de unos documentos, estos al menos deben ser reconocidos por quienes los signaron para que tengan plena validez, por ello fue que se le requirió para que señalara el nombre de las personas que los suscribieron; bien pudo dentro de la ejecutoria del

proveído solicitar que se conminara al extremo activo para que los indicara, por ser la parte que los aportó, y trasladarle esa carga en virtud de la carga dinámica de la prueba, pero no interponer recursos ya que el Juzgado obró conforme a la normatividad vigente.

De este modo las cosas, SE REQUIERE a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si insiste en los recursos impetrados; o si contrario a ello, dadas las manifestaciones y aclaraciones que realiza el despacho, se encuentra conforme con el auto del 3 de mayo de la presente anualidad.

En caso de guardar silencio se entenderá que siguen en firme los recursos y se procederá a correr el traslado secretarial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>068</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de mayo de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a2ab0c1bf6e8c57da73e0f82460802b25a8865e6e3b6cbd216b44b6a6ca4c4**

Documento generado en 24/05/2023 10:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>